



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
MEDELLÍN**

Medellín, once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO: 05001-41-05-004-2023-00223-00

Dentro del proceso ordinario labora de única instancia, promovido por JOSE HILDEBRANDO MONTOYA AGUDELO contra DIANA MARIA VILLEGAS CAUSIL., esta agencia judicial mediante auto del 17 de marzo del año en curso dispuso devolver la demanda y se requirió a la parte accionante para que procediera con su subsanación, la cual mediante memorial del 23 de marzo de 2023 pretendió cumplir con los requerimientos planteadas por el despacho; sin embargo, la parte actora allegó un nuevo escrito de demanda, la cual incluye una pretensión frente a la sociedad "Paisajes y Lácteos el Eje Cafetero S.A.S", persona jurídica que no es demandada en el proceso, por lo que es necesario nuevamente devolver la demanda y ordenar a la parte actora que aclare esta pretensión y/o aporte la demanda corregida.

Se advierte que, si no se corrigen las deficiencias evidenciadas, se procederá con el rechazo de plano de la demanda.

Por lo anterior el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

05001 41 05 004 2023 00223 00

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad que se advierte, so pena de ser rechazada de plano la presente demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA PATRICIA BETANCURT HERNÁNDEZ
JUEZ

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado por ESTADOS No. 078, conforme el artículo 13, Parágrafo 1° del Acuerdo PCSJA20-11546 de 2020, hoy 12 de MAYO de 2023, los cuales pueden ser consultados aquí: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-004-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-medellin/home> .



SIMÓN CASTILLEJO GALVIS
Secretario

Firmado Por:

Gloria Patricia Betancurt Hernandez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 004

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f5e036cba1a9379c40ebb7fbd82fae4f5be3dfe7c73f114539f8e5ab3e0ce5**

Documento generado en 11/05/2023 04:30:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>